



Radicado: 080014189008 – 2022 – 00876 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio  
Autónomo FC ADAMANTINE NPL  
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE SERNA ALVAREZ – C.C. N°. 1.040.491.175

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el nombre de las partes del auto de fecha 15 febrero de 2023, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió como nombre del demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.– Nit. N°. 800.144.467-6, cuando lo correcto es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

Pues bien, examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, y teniendo en cuenta que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 febrero de 2023 en el cual se libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

1. Se ORDENA al Sr. GUSTAVO ENRIQUE SERNA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.040.491.175, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL identificado con Nit. N°. 800.144.467-6, la suma de \$21.534.956.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 02-02236139-03, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e370e3578c0e3f46863492a34a47f6f0b722648fc1d4207d250b40b654a1b5**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**